Resolución de Alcaldía

Nº 004 - 2025 - MDAACD/A

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 06 de enero de 2025.

VISTO:

Informe N° 001-2025-MDAACD/PPM, de fecha 06 de enero de 2025, expedido por el Procurador Publico, Exp. N° 00801-2024, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Título Preliminar, Artículo II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 37972, donde establece que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a la Ley, el cual está a cargo de procurador públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, en efecto, el numeral 1 del artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada por la Ley Nº 29497, establece que la audiencia inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, al respecto, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como unas de las funciones de los Procuradores Públicos, la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el numeral 7 de dicha norma legal precisa que los Procuradores Públicos delegan representación a favor de los abogados/as vinculados a sus despachos;

Que, asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobada por el Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS,

Resolución de Alcaldía

N° 004 - 2025 - MDAACD/A

prescribe que los Procuradores Públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con la autorización del titular de la entidad pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones en los supuestos contemplados en dicho artículo;

Que, con Informe N° 001-2024-MDAACD/PPM, de fecha 06 de enero de 2024, expedido por el Procurador Publico, Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra, informa que se tiene el Exp. N° 00801-2024, ventilando ante el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Huamanga, el mismo que tiene programado audiencia de conciliación para el 08 de enero del año 2024, en razón a ello, solicita poder para conciliar en las audiencias judiciales a nombre de la entidad edil;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PODER AMPLIO PARA CONCILIAR, al Abog. **NICANOR GILBERTO MEDRANO SAAVEDRA – PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray para que en representación y defensa de esta entidad edil pueda participar en la audiencia de conciliación referente al Exp. N° 00801-2024 – Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR Abog. **NICANOR GILBERTO MEDRANO SAAVEDRA – PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray las facultades para efectuar la diligencia necesaria en el presente Exp. N° 00801-2024, asimismo **DAR CUENTA** a la Gerencia Municipal y Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que se adopte en defensa de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al funcionario en mención y a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley. **DISPONER** a publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

V°B° OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN A CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY

DISTRIBUCIÓN (05)
- Alcaldía (01)
- GM (01)
- Interesado (01)
- OGRRHH (01)
- Archivo (01)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY
Ing. Edwin Edgar Gavilan Lopez
ALCALDE